

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00678-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS contra MARIA PAOLA DE SALVADOR TATIS; por lo que se DISPONE:

- 1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3- Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.
- 4- Notifíquese por **medio electrónico** al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público adscrito al juzgado para lo de su cargo.
- 5- Se autoriza la residencia separada de las cónyuges CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS y MARIA PAOLA DE SALVADOR TATIS (artículo 598 ibídem, numeral 5, literal a).
- 6- Se niega la solicitud de medida de protección consignada en el numeral 2º del acápite respectivo, como quiera que según el hecho No. 21 del libelo introductorio, el 6 de julio de 2021 el Comisario de Familia No. 11 de Suba I de esta ciudad ordenó medida de protección provisional a favor de la parte actora.
- 7- Se niegan las solicitudes de “*custodia provisional*”, “*alimentos provisionales*” y “*medida prohibición de salida del país*” a favor de los menores de edad, toda vez que de los hechos de la demanda se infiere que los niños JOAQUIN BARRANTES TATIS y ANTONIA BARRANTES TATIS no se encuentran conviviendo con la demandante.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 8- Se reconoce personería al Dr. Ramiro Cubillos Velandia, como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez